

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

Elaboración: [@anaya\\_huertas](#)

### Fortaleza y Justicia

(Bélgica)



Obra de Hans Speckaer (aprox. 1577)

### Argentina (Diario Judicial):

- **Marcando un nuevo precedente, la Corte Suprema determinó que resulta improcedente la responsabilidad civil de la ART si no está debidamente fundada.** Así se dejó sin efecto una sentencia que la condenó a indemnizar a un trabajador que sufrió hipoacusia. La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto la sentencia en la causa "Moreyra, Andrés Gustavo c/ SMG ART S.A. s/ accidente – acción civil", al entender que resulta improcedente la responsabilidad civil de la ART si no está debidamente fundada. En el caso, la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo había hecho lugar la demanda que, con fundamento en el derecho civil, entabló un empleado a fin de obtener la reparación integral del daño auditivo que dijo padecer a raíz de las tareas que desplegaba. Para así decidir, el Tribunal de Alzada

estimó que no había pruebas de que al demandante se le hubieran suministrado elementos de protección auditiva y de que la aseguradora hubiera dado cumplimiento a sus deberes en materia de higiene y seguridad laboral. De ese modo estimó que la ART había omitido acatar tales obligaciones y que ello guardaba un nexo de causalidad adecuado con la hipoacusia que aquel presenta y le significa una incapacidad del 8% de la T.O. Contra dicha decisión la ART dedujo el recurso extraordinario cuya denegación origina la que ante el Máximo Tribunal. En este sentido, los supremos primero ponderaron que, al poco tiempo de su ingreso al establecimiento empleador, al trabajador se le habían suministrado elementos de protección auditiva, para luego resaltar que la ART efectuó "mediciones e inspecciones en el lugar de trabajo, aun cuando muchas de ellas hayan sido con posterioridad a los hechos". "Si a las mencionadas constancias probatorias se añade el escaso tiempo en que trabajó el actor en las condiciones indicadas (menos de un año y medio), cabe concluir que la atribución de responsabilidad civil a la ART –en función de haberse comprobado que padece de hipoacusia– no resulta razonable ni adecuadamente fundada", dijo la Corte. Según se desprende de la causa, el nivel sonoro del establecimiento (variable entre 82 y 84 dB), si bien era cercano al límite permitido, se encontraba dentro de los valores admisibles (85 dB) por la normativa aplicable. "Si a las mencionadas constancias probatorias se añade el escaso tiempo en que trabajó el actor en las condiciones indicadas (menos de un año y medio), cabe concluir que la atribución de responsabilidad civil a la ART –en función de haberse comprobado que padece de hipoacusia– no resulta razonable ni adecuadamente fundada", dijo la Corte. Y concluyó que la "sola circunstancia de que el trabajador haya sufrido daños como consecuencia de su labor no autoriza a concluir sin más que la aseguradora de riesgos del trabajo ha incumplido con sus deberes de prevención y vigilancia a su cargo a los efectos de la eventual imputación de responsabilidad".

### **Ecuador (Primicias):**

- **La Corte Constitucional llama la atención al presidente Noboa por insistir en la existencia del conflicto armado interno.** La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del último decreto de estado de excepción del presidente Daniel Noboa. Sin embargo, aceptó solamente la causal de grave conmoción interna, y volvió a desechar la de conflicto armado interno. En dos ocasiones anteriores, la Corte declaró la inconstitucionalidad y "tumbó" dos estados de excepción de Noboa, que usaban la causal de conflicto armado. Por ello, el Gobierno acudió a una organización internacional para que revise el último decreto y ofrezca un "aval", que más bien fue una forma de presión a la Corte Constitucional. Aun así, la Corte se ratificó en que los cuestionamientos realizados en anteriores dictámenes y aceptó el actual estado de excepción solamente porque este usa la causal de grave conmoción interna. Y por ello, realizó un llamado de atención a Noboa por "haber invocado por quinta ocasión la causal de conflicto armado interno sin acreditar adecuadamente su configuración". Además, le llamó la atención por la falta de justificación suficiente del ámbito territorial y de la temporalidad de la declaratoria de estado de excepción y por la "falta de prolijidad al justificar la suspensión del derecho a la libertad de asociación". Finalmente, la Corte también llamó la atención al Ejecutivo por haber usado el informe de la Asociación Mundial de Juristas. En este punto, los magistrados señalan que el informe de la Asociación fue presentado sin firmas de responsabilidad, y podría constituir una "forma indebida de injerencia externa en la labor" de la Corte Constitucional. Qué es la Asociación Mundial de Juristas, la carta del Gobierno para 'legitimar' su estado de excepción. El dictamen también declaró la inconstitucionalidad de la limitación al derecho a la libre asociación. Además, el dictamen de la Corte emite un exhorto para que la grave situación de inseguridad que vive el país sea enfrentada "con visión institucional de largo plazo, mediante el adecuado uso del estado de excepción y la implementación de soluciones estructurales de carácter legislativo y de política pública sostenida en el tiempo".

### **Venezuela (Sputnik):**

- **El Tribunal Supremo de Justicia solicita la presentación de las actas electorales.** El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) solicitó al Consejo Nacional Electoral (CNE) consignar, en los próximos tres días, las actas correspondientes a las elecciones presidenciales del 28 de julio, tras la investigación que inició ese organismo sobre los resultados, informó su presidenta, Caryslia Rodríguez. "Le solicita al Consejo Nacional Electoral consigne (...) actas de escrutinio de las mesas electorales a nivel nacional, así como el acta de adjudicación y el acta de proclamación del indicado proceso", señaló Rodríguez este 2 de agosto, tras dar lectura a un comunicado. De igual manera, destacó que para este caso en particular queda habilitado el despacho de este órgano de lunes a domingo, durante las 24 horas. Horas antes, el TSJ realizó una audiencia a la cual asistieron el presidente, Nicolás Maduro, así como

Antonio Ecarri, Javier Bertucci, Daniel Ceballos, Claudio Fermín, Luis Martínez, José Brito, y Benjamín Rausseo; y en la que el único candidato ausente fue el opositor Edmundo González. Por su parte, Enrique Márquez, candidato del partido Centrado, asistió a la audiencia, pero se negó a firmar el acta emitida por ese organismo para la investigación sobre las presidenciales. El 31 de julio, Maduro consignó un recurso de amparo ante el TSJ, con el fin de que el organismo dirima sobre el ataque al proceso electoral, tras considerar que "busca impulsar un golpe de Estado" en esa nación caribeña. El CNE emitió en horas de la tarde un segundo boletín con el 96,87% de las actas escrutadas, en el que ratificó el triunfo del mandatario, Nicolás Maduro, con el 51,95%, frente al opositor Edmundo González con el 43,18%. De acuerdo con el organismo, los comicios alcanzaron una participación de 12.386.669 electores, equivalente al 59,97% de los votantes. El CNE contabilizó un total de 12.335.884 de votos válidos en las elecciones del 28 de julio. El domingo, la Plataforma Unitaria Democrática (PUD) desconoció los resultados y anunció como "presidente electo" a González. Algunos países, como Argentina, Chile, Costa Rica, Perú, Panamá, República Dominicana y Uruguay se negaron desde un principio a reconocer la reelección de Maduro, lo que provocó por parte de Caracas el retiro inmediato de su personal diplomático en esas naciones.

<b>N° SENTENCIA:</b> 026	<b>N° EXPEDIENTE:</b> 2024-000034
<b>Procedimiento:</b> Recurso Contencioso Electoral	
<b>Partes:</b> Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS	
<b>Decisión:</b> La Sala declaró: Solicita al Consejo Nacional Electoral consigne dentro del lapso de tres (3) días de despacho a partir de la notificación de la presente decisión, ante esta Máxima Instancia, los siguientes instrumentos relacionados con el proceso de Elecciones Presidenciales del 28 de julio de 2024: Actas de Escrutinio de las Mesas Electorales a nivel nacional; Acta de Totalización Definitiva del proceso electoral; así como el Acta de Adjudicación y el Acta de Proclamación del indicado proceso. Asimismo, toda vez que constituye un hecho público, notorio y comunicacional el ataque cibernético denunciado contra el sistema informático del Consejo Nacional Electoral, como impedimento a la oportuna transmisión de los resultados electorales; igualmente se le solicita al Máximo Órgano Comicial, todos los elementos de prueba asociados con tal evento. De cara al compromiso con la Paz, la Democracia, y en procura del orden Constitucional de la República, esta Sala Electoral decide que para este caso en particular queda habilitado el despacho de este órgano de lunes a domingo, ambos días inclusive, durante las veinticuatro (24) horas.	
<b>Ponente:</b> Ponencia Conjunta	

### Ponencia conjunta

#### **Alemania (Diario Constitucional):**

- Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de diversas disposiciones de reforma electoral que busca reducir el tamaño del Parlamento.** El Tribunal Constitucional Federal de Alemania declaró inconstitucionales partes de la reciente reforma electoral destinada a reducir el tamaño del Bundestag, el parlamento federal del país. Esta reforma, que se implementaría en las elecciones federales de 2025, afectaría principalmente a los partidos más pequeños. El Tribunal consideró que el umbral electoral del 5% estipulado en el artículo 4, apartado 2, frase 2, de la Ley Federal de Elecciones, infringe los artículos 21, apartado 1, y 38, apartado 1, de la Ley Fundamental, y que, por tanto, debe ser modificado. Este umbral, conocido como «Grundmandatsklausel», exige que los partidos obtengan al menos el 5% de los votos a nivel nacional para obtener representación en el Bundestag. Esta disposición se implementó para evitar la fragmentación parlamentaria y garantizar su funcionalidad. En 2023, la coalición gobernante compuesta por los socialdemócratas, los verdes y los demócratas libres, aprobó una reforma electoral que eliminaba la excepción a esta regla. La excepción permitía a un partido con menos del 5% de los votos obtener representación en el Bundestag si ganaba al menos tres distritos electorales. La eliminación de esta excepción llevó a partidos de oposición más pequeños, como la Unión Social Cristiana de Baviera y el Partido de Izquierda, a impugnar la reforma ante los tribunales. En este contexto el Tribunal declaró inconstitucional la modificación y decidió que la excepción debía seguir aplicándose a los partidos más pequeños. No obstante, se aprobaron otras modificaciones de la reforma electoral que suprimen la asignación actual de los llamados mandatos de compensación y excedentes, con el objetivo de reducir el tamaño del Bundestag de 736 a 630 diputados en el futuro. El tamaño actual del Bundestag es resultado de la compleja ley electoral alemana. En Alemania, cada votante dispone de dos votos: uno

para un candidato en su circunscripción y otro para un partido en su estado. Los escaños se asignan a los partidos según la proporción de votos obtenidos. Bajo la ley anterior, si un partido ganaba más distritos locales que su porcentaje proporcional de votos, se le otorgaban escaños adicionales, denominados mandatos excedentes. Para asegurar una representación proporcional precisa, se otorgaban también escaños compensatorios a los demás partidos.

## *De nuestros archivos:*

29 de abril de 2013  
República de Irlanda (El Mercurio)

- **La Suprema Corte rechaza la eutanasia para una enferma terminal.** El Tribunal Supremo irlandés rechazó hoy el recurso de apelación presentado por una mujer que se encuentra en estado terminal con esclerosis múltiple. Marie Fleming, una ex profesora universitaria de 59 años, había apelado ante el Supremo el pasado febrero, después de que un tribunal inferior irlandés le denegase el derecho a que su marido, Tom Curran, le ayude a quitarse la vida. En Irlanda, el suicidio asistido está prohibido en virtud de la llamada "Ley de Derecho Criminal (Suicidio)" de 1993, y está castigado con un máximo de 14 años de cárcel a quien "ayude, instigue, aconseje o procure" un suicidio asistido. Los siete jueces del Supremo ratificaron así la sentencia emitida el pasado diciembre sobre un caso sin precedentes en este país y la familia de Marie, quien no estuvo presente hoy en la vista por la gravedad de su estado, considera ahora la posibilidad de llevar su petición hasta los tribunales europeos. Curran, acompañado por los dos hijos de su pareja, fue el encargado de comunicar a Fleming través de su teléfono móvil el veredicto emitido poco antes por la presidenta del Supremo, Susan Denham, quien calificó el caso de "muy trágico". Fleming lleva más de 25 en silla de ruedas y sus abogados habían argumentado que la legislación vigente viola sus derechos personales y a la vida, de acuerdo con los principios recogidos en la Carta Magna irlandesa y en la Convención Europea de Derechos Humanos. La enferma, sostuvieron los letrados, no pedía, además, que la Justicia permitiese que el marido acabara con su vida, sino que la ayudara para que ella misma pudiera "dar el paso definitivo". El Supremo, no obstante, desestimó de nuevo estos argumentos al asegurar que la legislación no "infringe de manera desproporcionada" los derechos constitucionales de la demandante. Sus abogados también querían que la Justicia decidiera si la "criminalización" del suicidio asistido está justificada en casos en los que deben, según ellos, prevalecer los derechos personales de la persona que solicita un suicidio asistido. En este sentido, sostienen que en otros países, como el Reino Unido o Canadá, sus respectivas Fiscalías disponen de unas directrices claras que delimitan los casos en los que pueden o deben actuar.

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.